



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500002251



20185500002251

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES CIMARRON TC SAS
CARRERA 27 A NO 15 - 47
ACACIAS - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67933 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

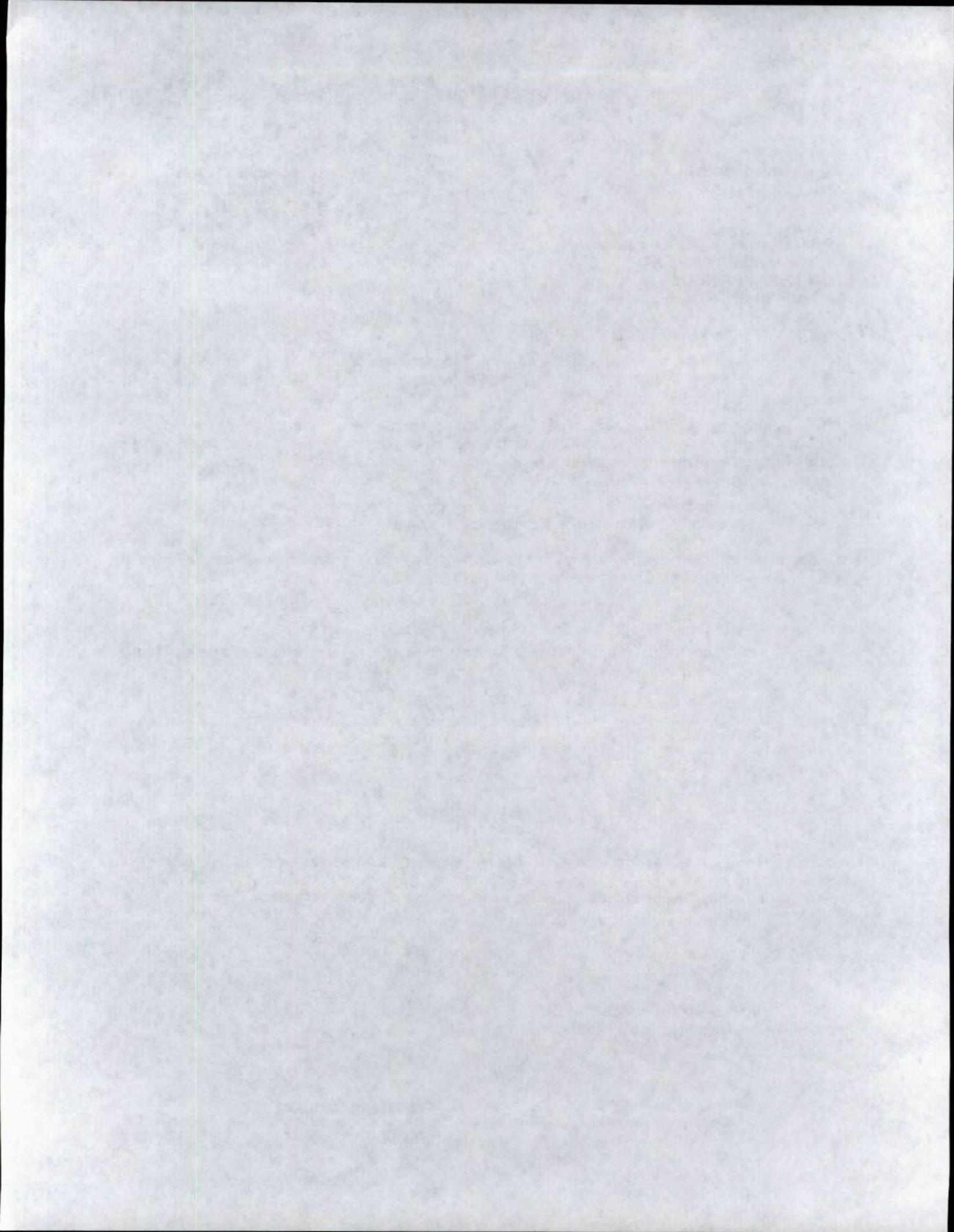
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(6 7 9 3 3 1 6 DIC 2017)

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69353 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803341E contra TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA hoy TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69353 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803341E contra TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA hoy TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1.

tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011 y 2012, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia de 2011; y a través de la Resolución No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. **TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1**, fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante **Resolución No. 52 del 10 de Junio de 2014**, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de las vigencias 2011 y 2012, se profirió como consecuencia la **Resolución No 69353 del 05/12/2016** en contra de **TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el 27/02/2017, en publicación No. 320, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1**, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69353 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803341E contra TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA hoy TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1.

FORMULACION DE CARGOS

(...)

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA, identificado (a) con NIT 900571574, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA, identificado (a) con NIT 900571574, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS

TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; y la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Copia de la constancia de la notificación de la **Resolución No 69353 del 05/12/2016**.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se evidencia la fecha y estado de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69353 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803341E contra TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA hoy TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador. De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al Debido Proceso debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Frente a esto, la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al Debido Proceso en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material", criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".

Entre los elementos que componen esta noción de Debido Proceso como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa. Estos principios orientadores fueron tratados en la sentencia T-751 de 1999 por la Corte, en donde se pautó:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos."

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente temporal y materialmente para iniciar y resolver la presente investigación, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que la invaliden la misma, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Que esta Delegada basada en las pruebas que obran en el expediente procedió a consultar la página WEB del Ministerio de Transporte y evidenció que la empresa se habilitó en una fecha posterior a la exigencia de la obligación. Conforme a lo anterior, **TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1**, no estaba obligada al cumplimiento de lo contenido en la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; ni a lo dispuesto en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013, en tanto el Ministerio de Transporte le concedió habilitación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69353 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803341E contra TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA hoy TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1.

mediante Resolución No. 52 del 10 de Junio de 2014, tal y como se puede observar en la captura de pantalla abajo impresa:

 PROSPERIDAD PARA TODOS		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea									
DATOS EMPRESA											
		9005715741 TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA - TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA. Sede - ACACIAS CALLE # NRO 3-46 VEREDA CHICHIMENE 320445902 - transportes.cimarron@gmail.com JOSE ABELARDO TUBES APACHON									
Las empresas de transporte deben registrar los datos públicos sobre su actividad en el registro de datos de disponibilidad de datos, la actualización del siguiente correo: informacion@minitramite.gov.co											
MODALIDAD EMPRESA											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO DE RESOLUCIÓN</th> <th>FECHA DE RESOLUCIÓN</th> <th>MODALIDAD</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>52</td> <td>10/06/2014</td> <td>TRANSPORTE ESPECIAL</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>		NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO	52	10/06/2014	TRANSPORTE ESPECIAL	1		
NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO								
52	10/06/2014	TRANSPORTE ESPECIAL	1								
C= Cancelada H= Habilitada											

Así las cosas, se tiene que TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1, no estaba obligada a presentar la información financiera vigencia 2011 y 2012, pues para el momento de los hechos no se encontraba habilitada, fue hasta cuando con la firmeza de la habilitación que adquirió la obligación de presentar la información financiera a esta Superintendencia.

De conformidad con lo anterior, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, aplicando el principio del debido proceso y teniendo plenamente demostrado que no ocurrió trasgresión de las normas que dieron origen a la apertura de investigación No 69353 del 05/12/2016 procede a exonerar a **TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1**, por el presunto hecho de no presentar la información financiera del año 2011 y 2012 conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; y la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada contra **TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a **TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1**, de los cargos endiligados en la Resolución de apertura de investigación No 69353 del 05/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA ahora TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1**, en **ACACIAS / META** en la **CARRERA 27 A N 15 -47**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69353 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803341E contra TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA hoy TRANSPORTES CIMARRON TC SAS, NIT 900571574-1.

Administrativo.

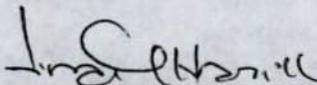
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

6 7 9 3 3 14 DIC2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES CIMARRON TC SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000241010
Identificación	NIT 900571574 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170315
Fecha de Matrícula	20121101
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1424568174.00
Utilidad/Perdida Neta	70963247.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas
 * 4921 - Transporte de pasajeros
 * 4922 - Transporte mixto

Información de Contacto

Municipio Comercial	ACACIAS / META
Dirección Comercial	CARRERA 27 A N 15 -47
Teléfono Comercial	3102572964
Municipio Fiscal	ACACIAS / META
Dirección Fiscal	CARRERA 27 A N 15 -47
Teléfono Fiscal	3102572964
Correo Electrónico	cimarronacacias@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo It.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RPI	RMP	ESAL	DTI
		TRANSPORTES CIMARRON LA MACARENA	VILLAVICENCIO	Establecimiento				
		TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA	VILLAVICENCIO	Sucursal				
		TRANSPORTES CIMARRON TC SAS CASTILLA	VILLAVICENCIO	Sucursal				
		TRANSPORTES CIMARRON TC SAS GUAMAL	VILLAVICENCIO	Sucursal				
		TRANSPORTES CIMARRON TC SAS POMPEYA	VILLAVICENCIO	Sucursal				
		TRANSPORTES CIMARRON TC SAS PTO GAITAN	VILLAVICENCIO	Sucursal				
		TRANSPORTES CIMARRON TC SAS SAN CARLOS	VILLAVICENCIO	Sucursal				
		TRANSPORTES CIMARRON TC SAS SAN MARTIN	VILLAVICENCIO	Sucursal				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

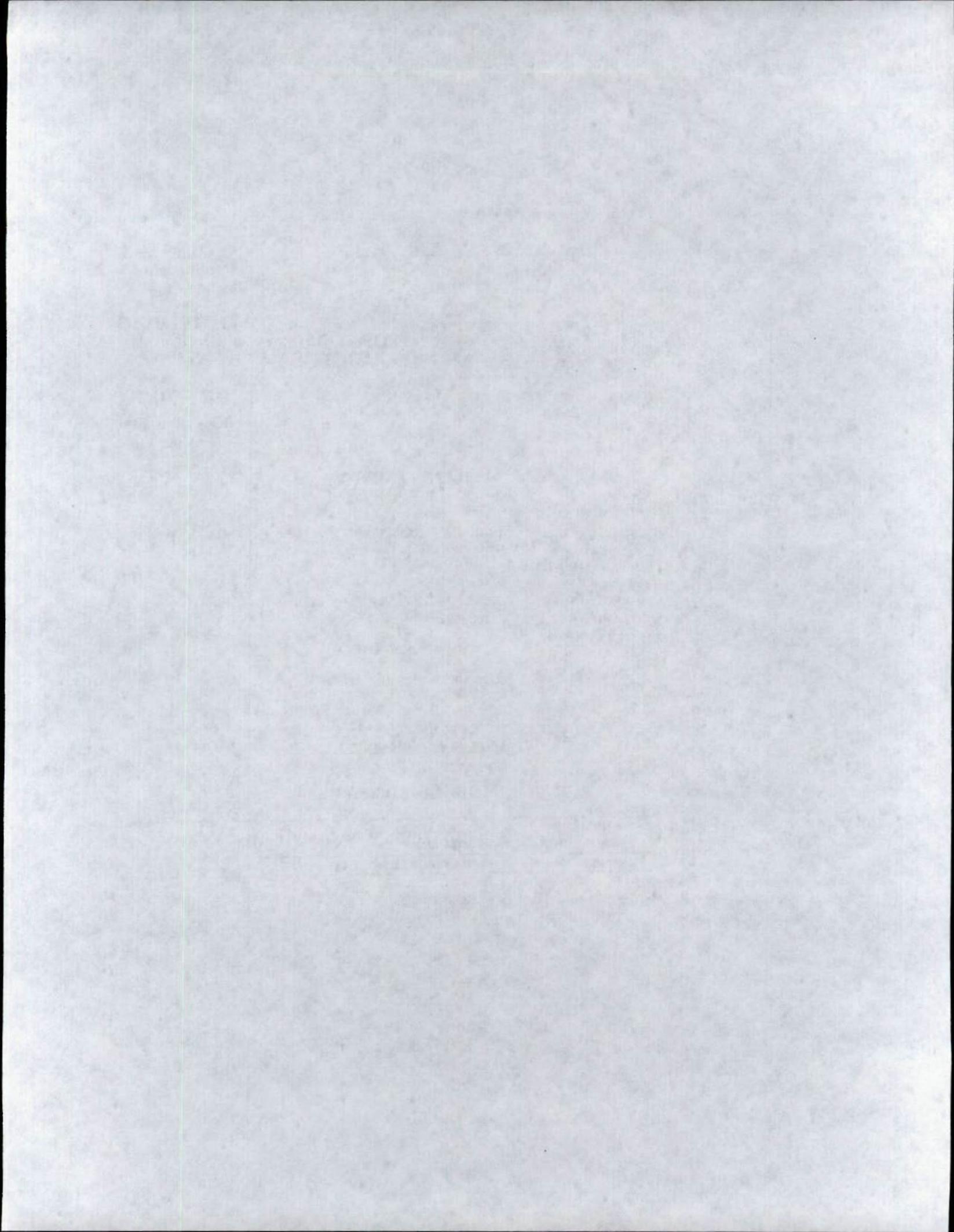
NIT EMPRESA	9005715741
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES CIMARRON TC. LTDA. - TRANSPORTES CIMARRON TC. LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - ACACIAS
DIRECCIÓN	CALLE 9 NRO 3-06 VEREDA CHICHIMENE
TELÉFONO	3204455902
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- transportescimarron@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ABELARDOURBINAPACHON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
52	10/06/2014	TRANSPORTE ESPECIAL	II

C= Cancelada
 II= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664311



20175501664311

Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES CIMARRON TC SAS
CARRERA 27 A NO 15 - 47
ACACIAS - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67933 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

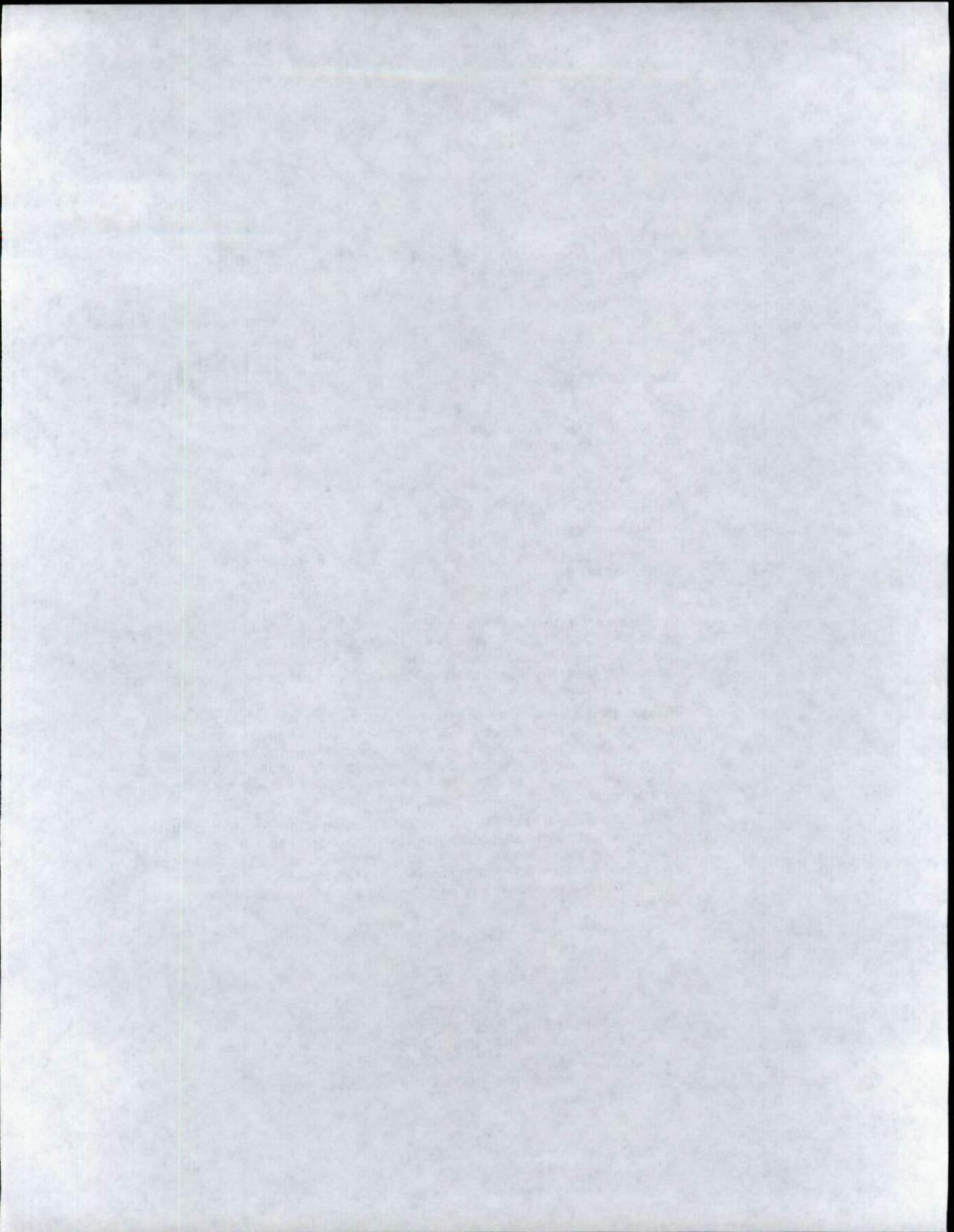
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\14-12-2017\CONTROL\CIAT 67855.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE
SERVICIOS S.A.
HIT 800 02917-9
DD 25 09 A 75
Línea Mail 01 8000 111
210

REMITENTE
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Ba
de sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN883760128CO
DESTINATARIO
TRANSPORTES CIMARRON TC
Dirección: CARRERA 27 A No 15
Ciudad: ACACIAS
Departamento: META
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
05/07/2015 15:09:43
No. Transporte de carga: 00000 44 22 05
No. de Envío Mensaje Express: 00007 44 00 05

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Falido	No Resido	Dirección Errada	Apartado Clausurado			

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Municipio Suministro**

C.C. No. 17.420.775

C.C. Acaecias

Centro de Distribución: **Meta**

Observaciones: **pta blanca fcs ludo**

472

Oficina Principal - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

